

o disposición que le sea aplicable; debiéndose presentar la conformidad de la producción con el tipo homologado antes del 7 de febrero de 1999 (Orden de 28 de febrero de 1989).

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 7 de febrero de 1997.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Productos Industriales, Joan Pau Clar Guevara.

5865

RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 1997, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de homologación e inscripción en el Registro de Embalaje Combinado, marca y modelo «Dapsa, Ray Parfum, S. D.», para el transporte de mercancías peligrosas, fabricado por «Dapsa».

Recibida en la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de la Generalidad de Cataluña, la solicitud presentada por «Dapsa», con domicilio social en el apartado de correos 13, municipio Amposta (Tarragona), para la homologación e inscripción en el Registro de Embalaje Combinado, marca y modelo, «Dapsa, Ray Parfum, S. D.», fabricado por «Dapsa», en su instalación industrial ubicada en Amposta;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecte al producto cuya homologación e inscripción en el Registro se solicita, y que la EIC-ENICRE, ICICT, mediante informe, certificado y actas con clave BB.VC.12087/96, ha hecho constar que el tipo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), modificada por la de 28 de febrero de 1989, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas.

He resuelto: Homologar el tipo del citado producto con la contraseña de inscripción H-328, y definir, por último, como características técnicas para la marca y modelo registrado las que se indican a continuación:

Marca y modelo: «Dapsa, Ray Parfum, S. D.».

Características: Embalaje combinado.

Envases interiores:

Veintiocho frascos de vidrio de 100 mililitros en 28 estuches de cartón de 98 x 41 x 138 milímetros.

Peso de cada unidad completa: 287 gramos.

Embalaje exterior:

Caja de cartón tipo 0201 ondulado doble-doble canales B y C.

Dimensiones (milímetros): 415 x 315 x 188.

Gramaje total: 954 gr/m².

Composición: KB140/P180/B110/P180/K180.

Cerrado por cinta adhesiva: 5 centímetros de ancho.

Código: UN 4G/Z9/S/97/EH-328/DAPSA.

Productos autorizados a transportar por carretera (TPC-ADR), ferrocarril (RID-TPF), mar (IMO-IMDG), aire (OACI-IATA):

ADR-TPC-TPF-RID:

Clase 3: Productos de perfumería número ONU 1266, apartado 31° C, punto inflamación entre 23 °C y 61 °C.

IMO-IMDG:

Clase 3: Productos líquidos inflamables de perfumería (cosméticos) número ONU 1266, página 3374, punto inflamación entre 23 °C y 61 °C. OACI-IATA:

Clase 3: Productos de perfumería que contengan disolventes inflamables número ONU 1266, instrucción de embalaje 309; Y309; 310, punto inflamación entre 23 °C y 61 °C.

Esta homologación se hace únicamente en relación con la Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), modificada por la de 28 de febrero de 1989, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, por tanto con independencia de la misma, se habrá de cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable; debiéndose presentar la conformidad de la producción con el tipo homologado antes del 7 de febrero de 1999 (Orden de 28 de febrero de 1989).

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 7 de febrero de 1997.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Productos Industriales, Joan Pau Clar Guevara.

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

5866

ORDEN de 13 de febrero de 1997, de la Consejería de Presidencia, por la que se homologan los estatutos de la Mancomunidad Circuit Cultural Comarcal de la Marina Alta.

Artículo único.

Se homologan los estatutos de la Mancomunidad Circuit Cultural Comarcal de la Marina Alta, al haberse acreditado en el expediente la legalidad de las actuaciones.

Valencia, 13 de febrero de 1997.—El Consejero, José Joaquín Ripoll Serrano.

ANEXO

Estatutos de la Mancomunidad Circuit Cultural Comarcal de la Marina Alta

I

Disposiciones generales

Artículo 1.

Los municipios de Alcalá, Benissa, Castell de Castell, Dénia, Gata, Murla, Ondara, Orba, Pedreguer, Pego, el Poble Nou de Benitatxell, Sagra, la Vall de Laguar, el Verger y Jávea, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente acuerdan constituirse en Mancomunidad Voluntaria de Municipios para la prestación de servicios culturales que más adelante se incluyen en los presentes Estatutos.

Artículo 2.

La Mancomunidad Cultural se constituye con la denominación de Circuit Cultural Comarcal de la Marina Alta, con sede propia en el municipio de Ondara, y tendrá capacidad y personalidad propias para el cumplimiento de sus finalidades.

Artículo 3.

La Mancomunidad que se crea tendrá como ámbito de sus competencias el territorio de los municipios que la componen, pudiendo incorporarse con posterioridad otras entidades locales interesadas en los fines de la Mancomunidad. En este caso, la incorporación se hará en la forma y condiciones establecidas en la normativa vigente en el ámbito de las entidades locales.

II

Objetivos

Artículo 4.

Los objetivos de la Mancomunidad serán, en relación con su ámbito territorial, los siguientes:

- a) Promoción y fomento de toda manifestación cultural en el ámbito de las artes plásticas y visuales, como pueden ser, entre otras, la escultura, pintura, fotografía, video, cine, grafismo, tapices, marquetaría y manualidades.
- b) Difusión y conocimiento de las artes escénicas y de la música.
- c) Fomento de la lectura, mediante campañas de animación a la lectura, de ámbito comarcal y otras campañas institucionales.
- d) Los municipios de la Mancomunidad tendrán al alcance cualquier manifestación cultural que pueda ser ofrecida o gestionada por la Mancomunidad.
- e) Dirigirse a los organismos públicos, instituciones, entidades, fundaciones, asociaciones o cualquier otro colectivo en demanda de ayuda económica, prestación de bienes culturales, sea de manera temporal o indefinida. Inclusión de los municipios mancomunados en circuitos programados para la Administración y cualquier otra acción que redunde en beneficio de la Mancomunidad.
- f) Recabar la información necesaria y puntual de todas aquellas oportunidades que puedan ser aprovechadas por la población, fundamentalmente la más joven, para acceder a becas, subvenciones, planes de estudio, vacaciones y viajes de carácter cultural y social, etc.
- g) Potenciar los grupos locales, para lo que los municipios de la Mancomunidad constituirán una plataforma de difusión de los grupos de su ámbito territorial, negociándose con otros circuitos comarcales para ampliar su ámbito de actuación y difusión.
- h) Otras acciones que contemplen las ya relacionadas.

III

Gobierno y Administración

Artículo 5.

El Gobierno y la Administración de la Mancomunidad corresponden a:

- a) El Pleno de la Mancomunidad.
- b) La Presidencia.

IV

Del Pleno

Artículo 6.

- a) El Pleno de la Mancomunidad estará integrado por un representante de cada una de las entidades mancomunadas.
- b) Los representantes de los respectivos municipios serán elegidos por los plenos de sus Ayuntamientos con el voto favorable de la mayoría absoluta. Su mandato coincidirá temporalmente con su representación como concejal en la correspondiente legislatura.

Artículo 7.

El Pleno de la Mancomunidad tiene las siguientes atribuciones y competencias:

- a) Organización de la Mancomunidad.
- b) Aprobación y modificación de las ordenanzas de la Mancomunidad y de los Estatutos.
- c) Aprobación y modificación de los presupuestos y disposición del gasto general dentro de los límites establecidos.
- d) Aprobación de planos, proyectos y programación de carácter mancomunado.
- e) Cualquier otra acción, de acuerdo con la legislación vigente.
- f) Designar y cesar a la presidencia y vicepresidencia.
- g) Designar al Secretario.

V

De la Presidencia

Artículo 8.

La Presidencia de la Mancomunidad preside y ostenta las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la Mancomunidad y presidir los actos públicos.
- b) Dirigir el gobierno y administración mancomunados.
- c) Convocar y presidir las sesiones del Pleno y, en su caso, de cualquier otro órgano.
- d) Dirigir e impulsar cuantas acciones sean necesarias, recabando los asesoramientos técnicos pertinentes de personas cualificadas en el mundo de las artes y la cultura en general.
- e) Suscribir los compromisos que puedan contraerse.
- f) Estimular y propiciar la creación de las distintas comisiones que sean necesarias para obtener los mejores resultados en las distintas áreas de la Cultura.
- g) Proponer y proporcionar cualquier otra alternativa que beneficie al conjunto de la Mancomunidad.

VI

Recursos económicos

Artículo 9.

Los recursos económicos de la Mancomunidad procederán de:

- a) Cuotas de los Ayuntamientos mancomunados. Los Ayuntamientos harán las aportaciones periódicas que se acuerden en el Pleno de la Mancomunidad.
- b) Subvenciones de instituciones públicas. La Mancomunidad se presentará a cuantas subvenciones y convocatorias institucionales pueda acogerse: Diputación, Generalidad, Ministerio y otras de ámbito europeo.
- c) Aportaciones de instituciones privadas. Se podrán hacer convenios con instituciones privadas para la propia financiación, CAM, instituciones bancarias, otras empresas privadas.
- d) Precio público de entrada a los espectáculos, siempre que así esté considerado.

VII

Plazo de vigencia. Modificación y disolución

Artículo 10.

La Mancomunidad se constituye con duración indefinida, teniendo en cuenta el carácter permanente de sus fines.

Artículo 11.

Cualquier modificación de los Estatutos de la Mancomunidad habrá de acordarse con las mismas formalidades establecidas para su aprobación.

Artículo 12.

La Mancomunidad podrá disolverse:

- a) Por acuerdo de los Ayuntamientos que lo integren, adoptado con los mismos requisitos que los de la constitución.
- b) Por llevarse a cabo la prestación de los servicios objeto de ésta por el Estado, Comunidad Autónoma, Diputación Provincial o por absorción de las competencias municipales respectivas.

Artículo 13.

Al disolverse la Mancomunidad, revertirán a los Ayuntamientos los bienes de aquélla, en proporción a las respectivas aportaciones.